



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º. Suspéndase por única vez y durante el año 2025 el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas contenido en el Capítulo I de la Ley N° 14.086 con sus modificatorias y todas las disposiciones relativas a su organización y realización que se encuentren en vigencia, con salvedad de las excepciones que expresamente se mencionen en la presente.

ARTÍCULO 2º. Exceptúanse de lo establecido en el artículo precedente las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.086 y sus modificatorias, que continuarán siendo aplicables para las elecciones generales del año 2025.

Establécese que en aquellos casos en que los artículos individualizados *ut supra* mencionen “elección primaria” y “corrientes internas”, deberá leerse como “elección general” y “agrupación o alianza política”, respectivamente.

ARTÍCULO 3º. Establécense en virtud de la suspensión prevista por el artículo 1º, los siguientes plazos que serán aplicables por única vez para las elecciones generales del año 2025:

a) La convocatoria para las elecciones en los términos del artículo 66 de la Ley N° 5.109 y modificatorias, será hecha por el Poder Ejecutivo con no menos de cien (100) días de anticipación a la fecha que se señale para los comicios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) La solicitud de reconocimiento de alianzas transitorias, conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto-Ley N° 9889/82 y sus modificatorias, deberá ser efectuada hasta ochenta (80) días antes de la fecha establecida para la elección general.
- c) La presentación de listas a la Junta Electoral en los términos del artículo 61 de la Ley N° 5.109 y sus modificatorias, deberá ser realizada con una anticipación de por lo menos setenta (70) días a la fecha del acto electoral.
- d) La presentación de boletas identificatorias de candidatos a la Junta Electoral, conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley N° 5.109 y sus modificatorias, deberá ser efectuada con una anticipación de por los menos cincuenta (50) días a la fecha del acto electoral.

El resto de los plazos establecidos por las normas vigentes para el proceso de elecciones generales permanecerán sin cambios, salvo por aquellos dependientes de los casos enumerados en los incisos de este artículo, que deberán ser adecuados de manera correlativa con lo indicado en dichos incisos.

La Junta Electoral publicará el cronograma correspondiente.

ARTÍCULO 4°. La presente ley tendrá vigencia exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, restableciéndose automáticamente para los procesos electorales subsiguientes la aplicación de la Ley N° 14086, el Decreto-Ley N° 9.889/92 y la Ley N° 5109 con sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUSANA H. GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados PCIA de Buenos Aires

PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUCÍA IÁÑEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por el presente se somete a consideración de la Honorable Legislatura un proyecto de Ley a través del cual se impulsa la suspensión durante el año 2025, del "Régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos".

Asimismo, se establecen adecuaciones de plazos y otras disposiciones, necesarias para el normal desarrollo de los comicios generales previstos para el año en curso.

Cabe mencionar que se encuentra presentado en la Cámara Baja el proyecto D 3531/24-25, cuya autoría corresponde al Diputados Rubén Eslaiman, que plantea la suspensión del Régimen de elecciones primarias, abiertas y simultáneas para la selección de candidatos a cargos públicos electivos dispuesto por la ley 14086, y por ende el presente no sólo reafirma la decisión de avanzar en la suspensión mencionada, sino que también viene a complementar e incorporar situaciones no previstas en aquel, pero que deben resolverse a la hora de llevar adelante el proceso electoral para el presente año.

Así, se dejan subsistentes para las elecciones generales las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 14.086 y sus modificatorias, relativas a la campaña electoral y a garantizar en tiempo y forma a todas las corrientes internas de cada agrupación política, cuyas listas hayan sido oficializadas para participar en la elección primaria, el costo de impresión de boletas hasta un número equivalente al doble del padrón electoral respectivo.

La sanción del mencionado régimen en el año 2009 tuvo como objeto ser una herramienta para la democratización y el fortalecimiento de los partidos políticos y los mecanismos de representación política, al establecer canales de participación directa de la ciudadanía en la selección de los/as candidatos/as a representarlos/as.

Sin dejar de reconocer el valor de las premisas plasmadas en el régimen reseñado, corresponde evaluar la situación actual que, por sus características gravosas y particulares, aporta especial mérito a la suspensión del mismo.

En primer lugar, debe destacarse que recientemente el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.783, por la cual se suspendieron para el año en curso las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) en el orden nacional; lo que fuera replicado por la gran mayoría de las jurisdicciones subnacionales que contaban con esa misma herramienta.

Contrariando un valioso acuerdo tácito existente de nuestra democracia desde su recuperación en 1983, se ha generado un cambio abrupto durante el curso del año electoral. Esa suspensión generalizada del régimen de PASO nos exige revisar el alcance y merituar la conveniencia de la celebración de las elecciones primarias en nuestra Provincia.

Al respecto, cabe advertir que dada la identidad compartida entre las agrupaciones políticas de orden nacional-distrital (en el cual se eligen candidatos/as para cargos nacionales en representación de la Provincia) y los partidos políticos de carácter propiamente provincial (para selección de candidatos/as a cargos provinciales y municipales), la coexistencia de dos mecanismos diferentes de selección interna de candidaturas no contribuye al fortalecimiento de los partidos y la celebración de las PASO en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires no puede por sí sola contrarrestar dicho efecto.

A dicho escenario, debe sumarse también la compleja situación económica y social que se encuentra atravesando nuestra Provincia, donde frente a la histórica posición desventajosa que enfrentamos en el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, se sumaron la eliminación del Fondo de Fortalecimiento Fiscal para la Seguridad, del Fondo Nacional de Incentivo Docente, del Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, entre otros.

Se advierte que frente a tal brutal ajuste, la Provincia se encuentra realizando diversos esfuerzos para paliar los efectos negativos de las políticas económicas del gobierno nacional que ha sometido a la población en general, pero que afectan de manera especial al pueblo bonaerense.

Ello así, toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional adeuda las referidas transferencias de fondos por diversos conceptos y orígenes a esta Provincia, al tiempo que recortó inversiones en sectores vitales para el bienestar de la población.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Más allá entonces de la especial valoración que merece el régimen de elecciones primarias por las razones ya esgrimidas, no puede desconocerse que la compleja coyuntura descripta torna aconsejable la suspensión aquí promovida.

Por lo expuesto, es que se solicita a los señores/as Legisladores/as la aprobación del presente proyecto.

DA SUSANA H. GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados PCIA de Buenos Aires

PULTI GUSTAVO
Diputado
H.C. Diputados Pda. de Bs. As.

LUCÍA IÁÑEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES